aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 8720887		HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTONIO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Cl 59A - 7C - 34	SOLEDAD-ATLANTICO	3235134	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-11	2023-11	26172985	9459887087	I	2023/12/21	2023/12/26	BANCO DE OCCIDENTE	5	$180,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$1,200,000	$150,000			$0	$0			$1,200,000	$29,300		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$1,200,000	$150,000			$0	$0			$1,200,000	$29,300		$0	$0
Ciudad: SOLEDAD Depto: ATLANTICO (1 Afiliados)					$0	$0			$1,200,000	$150,000			$0	$0			$1,200,000	$29,300		$0	$0
1	CC 8720887	HERNANDEZ GABRIEL		0	$0	$0	CCFC55	30	$1,200,000	$150,000		0	$0	$0	14-4	30	$1,200,000	$29,300	0	$0	$0
Total	**Afiliados(1)**				$0	$0			$1,200,000	$150,000			$0	$0			$1,200,000	$29,300		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 8720887		HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTONIO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Cl 59A - 7C - 34	SOLEDAD-ATLANTICO	3235134	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-11	2023-11	26172985	9459887087	I	2023/12/21	2023/12/26	BANCO DE OCCIDENTE	5	$180,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$29,300	$200	$0	$29,500
COLPATRIA ARP	14-4	860,002,183	9	1	$29,300	$200	$0	$29,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$150,000	$800	$0	$150,800
CAJACOPI	CCFC55	901,543,211	6	1	$150,000	$800	$0	$150,800
TOTAL				**1**	**$179,300**	**$1,000**	**$0**	**$180,300**

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 273832
RADICADO No. 2023_15767037 05 OCT 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTONIO,** identificado(a) con CC No. 8,720,887, solicita el 19 de septiembre de 2023 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2023_15767037.

Que nació el 10 de marzo de 1961 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
1 HARDYS S.A.	19860715	19860831	TIEMPO SERVICIO	48
ORGANIZ HOT GERMAN MORALES	19860930	19870630	TIEMPO SERVICIO	274
ORGANIZ HOT GERMAN MORALES	19870701	19870831	TIEMPO SERVICIO	62
ORGANIZ HOT GERMAN MORALES	19870901	19881130	TIEMPO SERVICIO	457
ORGANIZ HOT GERMAN MORALES	19881201	19890331	TIEMPO SERVICIO	121
ORGANIZ HOT GERMAN MORALES	19890401	19891018	TIEMPO SERVICIO	201
CARULLA & CIA S. A.	19900301	19900731	TIEMPO SERVICIO	153
CARULLA & CIA S. A.	19900801	19901231	TIEMPO SERVICIO	153
CARULLA & CIA S. A.	19910101	19910315	TIEMPO SERVICIO	74
1 CAMPING LA BOQUILLA	19920526	19941231	TIEMPO SERVICIO	950
CAMPING LA BOQUILLA	19950101	19951231	TIEMPO SERVICIO	360
CAMPING LA BOQUILLA	19960101	19961007	TIEMPO SERVICIO	277
CONSERJE CTA	20110401	20110403	TIEMPO SERVICIO	3
PEDRO ANTONIO CORDOBA ESPINOZA	20120201	20120216	TIEMPO SERVICIO	16
HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTON	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 273832
05 OCT 2023

HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTON	20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO	30
GRUPO EMPRESARIAL SOLSERVICIOS	20120601	20120611	TIEMPO SERVICIO	11
HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTON	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
GRUPO EMPRESARIAL SOLSERVICIOS	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
GRUPO EMPRESARIAL SOLSERVICIOS	20121201	20121201	TIEMPO SERVICIO	1
GRUPO EMPRESARIAL SOLSERVICIOS	20130501	20130517	TIEMPO SERVICIO	17
ASESORIAS Y LOGISTICA DEL CARI	20130801	20130831	TIEMPO SERVICIO	30
HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTON	20160901	20160919	TIEMPO SERVICIO	19
HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTON	20161001	20161231	TIEMPO SERVICIO	90
HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTON	20170301	20171130	TIEMPO SERVICIO	270
HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTON	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTON	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTON	20180301	20181231	TIEMPO SERVICIO	300
HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTON	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTON	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTON	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTON	20190401	20191231	TIEMPO SERVICIO	270
HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTON	20200101	20200331	TIEMPO SERVICIO	90
HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTON	20200401	20200531	TIEMPO SERVICIO	60
HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTON	20200601	20201231	TIEMPO SERVICIO	210
HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTON	20210101	20210430	TIEMPO SERVICIO	120
HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTON	20220201	20221231	TIEMPO SERVICIO	330
HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTON	20230101	20230731	TIEMPO SERVICIO	210

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 5,436 días laborados, correspondientes a 776 semanas.
Es pertinente indicar que los periodos de abril y/o mayo de 2020 no serán tenidos en cuenta en el presente acto administrativo , toda vez que los mismos fueron cotizados sobre el 3% en vigencia del decreto 558 de 2020 el cual fue declarado inconstitucional.

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
1 HARDYS S.A.	19860715	19860831	TIEMPO SERVICIO	48
ORGANIZ HOT GERMAN MORALES	19860930	19870630	TIEMPO SERVICIO	274
ORGANIZ HOT GERMAN MORALES	19870701	19870831	TIEMPO SERVICIO	62
ORGANIZ HOT GERMAN MORALES	19870901	19881130	TIEMPO SERVICIO	457
ORGANIZ HOT GERMAN MORALES	19881201	19890331	TIEMPO SERVICIO	121
ORGANIZ HOT GERMAN	19890401	19891018	TIEMPO SERVICIO	201

SUB 273832
05 OCT 2023

MORALES				
CARULLA & CIA S. A.	19900301	19900731	TIEMPO SERVICIO	153
CARULLA & CIA S. A.	19900801	19901231	TIEMPO SERVICIO	153
CARULLA & CIA S. A.	19910101	19910315	TIEMPO SERVICIO	74
1 CAMPING LA BOQUILLA	19920526	19941231	TIEMPO SERVICIO	950
CAMPING LA BOQUILLA	19950101	19951231	TIEMPO SERVICIO	360
CAMPING LA BOQUILLA	19960101	19961007	TIEMPO SERVICIO	277
CONSERJE CTA	20110401	20110403	TIEMPO SERVICIO	3
PEDRO ANTONIO CORDOBA ESPINOZA	20120201	20120216	TIEMPO SERVICIO	16
HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTON	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30
HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTON	20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO	30
HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTON	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
GRUPO EMPRESARIAL SOLSERVICIOS	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
GRUPO EMPRESARIAL SOLSERVICIOS	20121201	20121201	TIEMPO SERVICIO	1
GRUPO EMPRESARIAL SOLSERVICIOS	20130501	20130517	TIEMPO SERVICIO	17
ASESORIAS Y LOGISTICA DEL CARI	20130801	20130831	TIEMPO SERVICIO	30
HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTON	20160901	20160919	TIEMPO SERVICIO	19
HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTON	20161001	20161231	TIEMPO SERVICIO	90
HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTON	20170301	20171130	TIEMPO SERVICIO	270
HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTON	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTON	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTON	20180301	20181231	TIEMPO SERVICIO	300
HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTON	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTON	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTON	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTON	20190401	20191231	TIEMPO SERVICIO	270
HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTON	20200101	20200331	TIEMPO SERVICIO	90
HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTON	20200401	20200531	TIEMPO SERVICIO	60
HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTON	20200601	20201231	TIEMPO SERVICIO	210
HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTON	20210101	20210430	TIEMPO SERVICIO	120
HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTON	20220201	20221231	TIEMPO SERVICIO	330
HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTON	20230101	20230731	TIEMPO SERVICIO	210

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a), se indica que para el estudio de la prestación se tendrán en cuenta un total de 5,436 días laborados, correspondientes a 776 semanas que fueron cotizadas al ISS o Colpensiones, según la normativa que se expone a continuación.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: “Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar

cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado.”

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: “el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando”.

Que la anterior norma, estableció en el artículo segundo “Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado. En caso de que la Administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales.”

Que de conformidad con lo anterior, es importante señalar que para la liquidación de las indemnizaciones sustitutivas reconocidas por Colpensiones, solo se tendrán en cuenta los tiempos cotizados al ISS o Colpensiones, respecto de los tiempos cotizados a otras cajas o sobre los cuales en su momento no se efectuaron aportes a pensión, serán los fondos en los que se efectuaron las cotizaciones o las entidades empleadoras o quienes las sustituyan en caso de encontrarse liquidadas, las encargadas de pronunciarse respecto del estudio de la indemnización sustitutiva.

Que el Decreto 1730 de 2001 establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que “que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando”.

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

SUB 273832
05 OCT 2023

Que en virtud de las normas antes citadas para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al ISS o Colpensiones.

Que, en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado reunió los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9o de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, en el artículo 2.2.4.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 el cual compila el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001 establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "Salvo lo establecido en la ley, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normativa anteriormente mencionada así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1986	IBC	116,587.00	116,587.00	6,158,753.00
1987	IBC	395,960.00	395,960.00	17,293,793.00
1988	IBC	498,810.00	498,810.00	17,566,303.00
1989	IBC	665,424.00	665,424.00	18,290,571.00
1990	IBC	894,600.00	894,600.00	19,497,270.00
1991	IBC	308,025.00	308,025.00	5,071,943.00
1992	IBC	883,005.00	883,005.00	11,464,724.00
1993	IBC	1,478,520.00	1,478,520.00	15,341,445.00
1994	IBC	1,478,520.00	1,478,520.00	12,513,409.00
1995	IBC	3,480,000.00	3,480,000.00	24,025,517.00
1996	IBC	3,139,333.00	3,139,333.00	18,142,975.00
2011	IBC	5,400.00	5,400.00	9,265.00
2012	IBC	2,505,967.00	2,505,967.00	4,145,281.00
2013	IBC	778,295.00	778,295.00	1,256,765.00
2016	IBC	2,343,767.00	2,343,767.00	3,354,430.00
2017	IBC	7,380,000.00	7,380,000.00	9,988,039.00
2018	IBC	8,593,420.00	8,593,420.00	11,173,287.00
2019	IBC	9,937,160.00	9,937,160.00	12,522,228.00
2020	IBC	8,780,000.00	8,780,000.00	10,659,001.00
2021	IBC	3,636,000.00	3,636,000.00	4,344,196.00
2022	IBC	13,200,000.00	13,200,000.00	14,931,840.00
2023	IBC	8,400,000.00	8,400,000.00	8,400,000.00

SUB 273832
05 OCT 2023

Indemnización = $24,146,021.00

SON: VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL VEINTIUN PESOS M/CTE.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, decreto 1730 de 2001 Decreto Unico Reglamentario 1833 de 2016, y C.P.A.C.A.

En merito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) **HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTONIO,** ya identificado, en cuantía de $24,146,021.00 VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL VEINTIUN PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202310 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de SOLEDAD CL 30 13 85 SOLEDAD.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnizacion estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	5376	$24,146,021.00

ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo establecido en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **HERNANDEZ TRIANA GABRIEL ANTONIO** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SUB 273832
05 OCT 2023



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

REVISOR AUTOMATICO

COL-ISV-03-501,1